



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero y
Ponente

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 18 de marzo de 2004, ha examinado el *expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se crea la medalla al mérito de la Policía Local de Castilla y León*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 23 de febrero de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *proyecto de Decreto por el que se crea la medalla al mérito de la Policía Local de Castilla y León*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 25 de febrero de 2004, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 137/2004, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Quijano González.

Primero.- El proyecto.

El proyecto de decreto sometido a consulta consta de un preámbulo, dos artículos y dos disposiciones finales.

El proyecto viene a desarrollar el artículo 39 de la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de Castilla y León.



El artículo 1 del proyecto, bajo el título de “Medalla al mérito de la Policía Local de Castilla y León”, establece la creación de dicha condecoración, así como los objetivos que con ello se persigue.

El artículo 2 se refiere al procedimiento que ha de seguirse tanto para la concesión de las medallas como para su imposición.

La disposición final primera faculta al Consejero de Presidencia y Administración Territorial para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del Decreto.

La disposición final segunda indica el momento de la entrada en vigor del Decreto objeto de dictamen.

Segundo.- El expediente remitido.

En el expediente que acompaña al proyecto de decreto, figuran los siguientes documentos:

- Proyecto sometido al dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.
- Memoria del proyecto
- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León.

El artículo 24 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley orgánica 4/1983, de 25 de febrero, prevé que el Consejo Consultivo de Castilla y León es el superior órgano consultivo de la Junta y de la



Administración de la Comunidad, encomendando al legislador autonómico la regulación de su composición y competencias.

La Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo, en su artículo 4.1.d) califica como preceptiva la consulta a esta Institución para el supuesto de proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las Leyes, así como sus modificaciones.

En el presente caso corresponde a la Sección Segunda la competencia para emitir el dictamen, de acuerdo con lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado a), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- Contenido del expediente y procedimiento de elaboración de los Reglamentos.

El artículo 51.1 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre, dispone que las solicitudes de dictamen deberán incluir toda la documentación y antecedentes necesarios para dictaminar sobre las cuestiones consultadas, así como el borrador, proyecto o propuesta de resolución. A la documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de los documentos.

Para el supuesto de los proyectos de decreto se entiende como documentación necesaria la que, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se recoge en el artículo 75.3 del citado texto legal.

En el presente caso, tal documentación viene constituida por los siguientes elementos:

- Estudio del marco normativo.
- El informe sobre su necesidad y oportunidad.
- El estudio económico en el que se indica que el establecimiento de la medalla no supondrá coste económico alguno para la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



- El informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, en el que se informa favorablemente sobre la propuesta de decreto.

- Y por último, el proyecto de decreto sometido a dictamen.

No hay constancia en el expediente de que el proyecto de decreto haya sido enviado a las restantes Consejerías para su estudio.

Asimismo, el proyecto debe ser informado preceptivamente por la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de Castilla y León. Este informe no obra en el expediente.

Parece oportuno insistir en la necesidad y conveniencia de cumplir las exigencias sustanciales de elaboración de disposiciones de carácter general, aspecto este de singular importancia si se tiene en cuenta que el procedimiento, tanto en su aspecto formal como material, opera como una garantía para la legalidad, acierto y oportunidad de las decisiones administrativas que tienen por finalidad integrarse en el ordenamiento jurídico autonómico con eficacia.

3ª.- Competencia y rango de la norma proyectada.

La Comunidad de Castilla y León tiene atribuida la competencia de coordinación de las policías locales, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades locales, de acuerdo con lo previsto en su Estatuto de Autonomía (aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero) y, en concreto, en su artículo 33.3.

Por lo que se refiere a la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Castilla y León, hay que tener en cuenta el artículo 39 (premios y condecoraciones), para cuyo desarrollo entra en juego la habilitación general contenida en la disposición final primera de la Ley, que faculta a la Junta de Castilla y León para dictar cuantas disposiciones de desarrollo y aplicación resulten necesarias.

En consecuencia, el rango de la norma (Decreto) es el adecuado, habida cuenta de que se trata de una disposición de carácter general dictada en



ejercicio de la competencia que, en materia de coordinación de policías locales en su ámbito territorial, corresponde a la Comunidad de Castilla y León.

4ª.- Observaciones en cuanto al fondo.

Los reglamentos ejecutivos, como es el caso del proyecto sometido a dictamen, se definen jurisprudencialmente (Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 2003 y 27 de mayo de 2002, entre otras) como aquellos que “de forma total o parcial completan, desarrollan, pormenorizan, aplican o complementan una o varias leyes (...) dando cabida a los Reglamentos que ejecutan habilitaciones legales, con independencia de cualquier desarrollo material”, siendo por lo tanto preceptivo el dictamen sobre los mismos, y diferenciándose así de los que no requieren dicho dictamen, que son los reglamentos independientes o de carácter organizativo: “son aquellos de organización interna mediante los cuales una Administración organiza libremente sus órganos y servicios” (Sentencia de 27 de mayo de 2002), que regulan materias no comprendidas en el ámbito de la reserva de ley.

En este sentido, la norma objeto de desarrollo es la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de Castilla y León, concretamente el artículo 39 de la misma, en el que se dispone:

“1. La Junta de Castilla y León podrá establecer y en su caso conceder premios, distinciones y condecoraciones para premiar a aquellos miembros de los Cuerpos de Policía Local que se distingan en el desempeño de sus funciones.

» 2. Los Reglamentos específicos de cada Cuerpo de Policía Local podrán establecer un régimen de otorgamiento de distinciones y recompensas a sus miembros en premio al desempeño de sus funciones en determinados supuestos o circunstancias”.

En cumplimiento de esta habilitación reglamentaria, el proyecto sometido a dictamen determina en su articulado la creación de la Medalla al mérito de la Policía Local de Castilla y León, el procedimiento que debe observarse para la concesión de la misma, la facultad que corresponde al Consejero de Presidencia y Administración Territorial para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del Decreto, así como su entrada en vigor.



El Consejo Consultivo considera que el proyecto sometido a consulta no suscita ninguna objeción de legalidad, a la vista de la regulación contenida en la referida Ley 9/2003, y de la amplia habilitación que, para su desarrollo reglamentario, establece su disposición final primera, en la que se dispone:

“Por la Junta de Castilla y León se dictarán en el plazo de seis meses las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley”.

Es cierto que el plazo establecido en dicha disposición no ha sido respetado en la elaboración del proyecto de decreto objeto de dictamen, sin embargo, el precepto legal en el que se fundamenta la norma, determina, con carácter potestativo, la posibilidad que tiene la Junta de Castilla y León de establecer y en su caso conceder premios, distinciones o condecoraciones para premiar a los miembros de la Policía Local. Por ello, teniendo en cuenta la posibilidad, que no obligación, que se atribuye a la Junta, es razonable pensar que ha abordado el desarrollo del precepto legal en el momento en que ha creído conveniente hacer efectiva la posibilidad reconocida por la Ley, sin que se viera alterada la aplicación efectiva de la misma, por no acometer el desarrollo reglamentario de su artículo 39 dentro del plazo predeterminado por la disposición final primera.

Finalmente, y como mera observación, teniendo en cuenta el contenido extremadamente parco del proyecto objeto de estudio, es necesario poner de manifiesto que hubiera sido conveniente que en él se abordaran otras cuestiones íntimamente relacionadas con la materia. Sirvan de ejemplo: los requisitos que deben concurrir en los interesados, beneficios y derechos que pueden derivarse de la concesión de la medalla, o registro donde deben inscribirse los titulares de la condecoración, entre otras, con el objeto de lograr una regulación más completa y unitaria que no necesitara a su vez de desarrollo posterior.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

Puede elevarse a la Junta de Castilla y León el proyecto de decreto por el que se crea la medalla al mérito de la Policía Local de Castilla y León, para su aprobación.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.